

RAD. 11001310300420200019400

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.,
VEINTE (20) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese los folios de matrícula de los inmuebles que se pretenden en la demanda con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.- Arrímese certificado del avalúo catastral de cada uno de los inmuebles que se pretenden usucapir, correspondiente al año 2021.

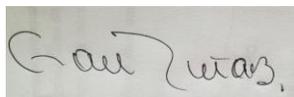
3.- Adose certificación especial del registrador de Instrumentos Públicos de que trata el art. 375, No 5 del C.G del P., respecto de los inmuebles objeto de la demanda.

Si de los mencionados certificados aparecen otros titulares de derecho de dominio y acreedores hipotecario deberá anexar poder en el que deberán facultarse para demandarlos, cumpliendo con los nuevos demandados los requisitos del art. 82 del C.G del P. Si ha de demandarse a una sociedad en virtud delo anterior anéxese además su certificado de existencia y representación.

4.- Compléméntense los hechos de la demanda indicando las circunstancias de modo, tiempo como los actores entraron en posesión de cada inmueble pretendido y se especifique si sobre los mismos han hecho alguna especie de mejoras, en su caso especificándolas en forma individual por cada demandante.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 47
Hoy, 21 de abril de 2021
La sria.



NUVIA HOYO PINEDA PEÑA

YRP. -